

## **AUTO No. 02425**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado N° **2011ER46926** del 27 de abril de 2011, el Señor GONZALO RESTREPO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.232.980, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 139 N° 98 – 42, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 05 de mayo de 2011, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Calle 139 N° 98 - 42 de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. **2011GTS898** de fecha 10 de mayo de 2011, según el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie URAPAN.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que, como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **SETECIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA PESOS (\$723.060)** MCTE., equivalentes a un total de 5 IVP(s) y 1.35 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 2791** del 13 de julio de 2011, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA I.A.C.Y.M.C.**, con Nit: 890.000.091 - 1 a través del Señor HUMBERTO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.682.615 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento

**AUTO No. 02425**

de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 139 N° 98 – 42 Localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 4480** del 13 de julio de 2011, autorizó a la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA I.A.C.Y.M.C.**, con Nit: 890.000.091 - 1 a través del Señor HUMBERTO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.682.615 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, para que realice el tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) arboles de la especie URAPAN, ubicados en espacio privado en la Calle 139 N° 98 – 42, del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, el beneficiario deberá cancelar el valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA PESOS (\$723.060)** MCTE., equivalentes a un total de 5 IVP(s) y 1.35 SMMLV.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.232.980, en calidad de Autorizado del señor HUMBERTO GUZMAN, representante legal de la IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA I.A.C.Y.M.C., el día 26 de julio de 2011, quedando constancia de ejecutoria del 02 de agosto de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de noviembre de 2015, en la Calle 139 N° 98 - 42, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11766 del 20 de noviembre de 2015, el cual determinó:

*“SE REALIZÓ VERIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 4480 DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LAS ESPECIES CITADAS, EMPLAZADOS SOBRE ESPACIO PRIVADO, EN LA DIRECCIÓN RELACIONADA. SE COMPRUEBA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS TALAS AUTORIZADAS. EN EL EXPEDIENTE REPOSAN COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. EL TRÁMITE NO REQUERIA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.”*

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-1438 de lo cual evidenció los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 4480 del 13 de julio de 2011 y en el Concepto Técnico 2011GTS898 de fecha 10/05/2011 así:

Recibo Número	Valor	Fecha de	Folio
---------------	-------	----------	-------

**AUTO No. 02425**

		Pago	Expediente
774649/361690	\$ 25.700	04/04/2011	32
796470/383107	\$ 723.060	15/11/2011	55

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER46926 del 27 de abril de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-1438**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

### **AUTO No. 02425**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**

**AUTO No. 02425**

*distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1438**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1438**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA I.A.C.Y.M.C.**, con Nit: 890.000.091-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1438** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente acto administrativo a la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA I.A.C.Y.M.C.**, con Nit: 890.000.091-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Calle 139 No 98 - 42 de esta ciudad.

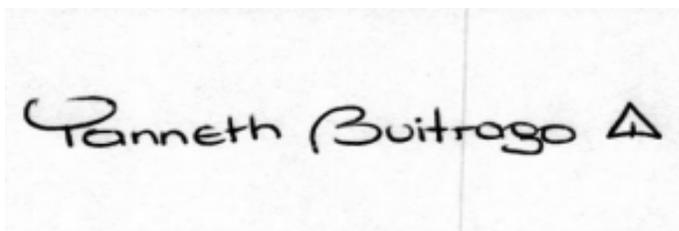
**AUTO No. 02425**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2011-1438*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 328 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
-----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------